



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108 -2023-MPAA-A

Yurimaguas, 09 FEB. 2023

VISTO:

El acta de sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 14 de diciembre del 2022, el Acuerdo de Concejo de Gobierno N° 134-2022-MPAA-SG, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Oficio N° 028-2023-S.T.C.C.A.A.-YGS, de fecha 13 de enero del 2023, suscrito por el Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Alto Amazonas – Yurimaguas, el Informe Legal N° 364-2022-MPAA-OAJ, de fecha 07 de diciembre del 2022, suscrito por el Asesor Legal de la MPAA, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 66°, establece que; *"La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal"*, y el Artículo 68°, señala que; *"El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito"*.

la cesión de los bienes de las Municipalidades se aprueban con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal; y el Artículo 68 de la citada ley, el acuerdo municipal de cesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien cedido y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la cesión, ocasiona la reversión del bien a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

El Artículo 3°, de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que; *"Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento"*. En tal sentido, los cementerios son lugares destinados a la inhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos o cenizas provenientes de incineración de estos y la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas es administradora del Cementerio Municipal de su jurisdicción.

Mediante Oficio N° 0379-2022-S.T.C.C.A.A.-YGS, de fecha 08 de setiembre del 2022, suscrito por el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Alto Amazonas – Yurimaguas, solicitan donación de terreno en el Campo Santo Paraíso Eterno, señalando que; abarcan un promedio de 2,000.00 afiliados y que muchos no cuentan con recursos económicos necesarios, en tal sentido se requiere un espacio para el entierro de sus afiliados; del mismo modo, mediante Oficio N° 028-2023-S.T.C.C.A.A.-YGS, de fecha 13 de enero del 2023, suscrito por el Secretario de Organización del citado sindicato, solicita el título de propiedad del terreno en Campo Santo Paraíso Eterno, en virtud al Acuerdo de Concejo de Gobierno N° 134-2022-MPAA-SG, de fecha 14 de diciembre del 2022.

Mediante Informe Legal N° 364-2022-MPAA-OAJ, de fecha 07 de diciembre del 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, opina que se declare procedente la solicitud petitionada por el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Alto Amazonas – Yurimaguas, respecto a la do0nacio0n de terreno en el cementerio Paraíso Eterno – I Etapa.

Mediante acta de sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 14 de diciembre del 2022, se advierte que obra el Acuerdo de Concejo de Gobierno N° 134-2022-MPAA-SG, de fecha 14 de diciembre del 2022, en la cual se aprueba por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

unanimidad la donación de un espacio de terreno en el Campo Santo Paraíso Eterno, al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Alto Amazonas – Yurimaguas, con las observaciones y los documentos faltantes que han vertido los señores regidores.

El Reglamento Interno del Cementerio Paraíso Eterno, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en su Art. 28], señala que; "El derecho de sepultura confiere a su titular exclusivamente el derecho a una reserva de espacio para la inhumación de restos humanos, en el espacio determinado, así como el derecho a que una vez producida la inhumación se mantenga la sepultura de manera perpetua o por el plazo convenido en caso de sepultura temporal siempre que el titular o sus herederos cumplan con las estipulaciones del contrato de derecho de sepultura (...)".

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR en calidad de Donación un espacio de terreno en el Cementerio denominado Campo Santo "Paraíso Eterno" – I Etapa, ubicado en la ciudad de Yurimaguas, de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, al Sindicato de trabajadores en Construcción Civil de Alto Amazonas, para sepultar los restos mortales de los agremiados y/o afiliados al citado sindicato, conforme al detalle siguiente:

- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL.

Por el Frente	:	con 65.30 ml.		
Por el Costado Derecho	:	con 25.60 ml.		
Por el Costado Izquierdo	:	con 25.60 ml.		
Por el Fondo	:	con 65.30 ml.		
Área	:	1,671.68 m ²	Perímetro	: 181.80 ml.

- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS PABELLONES (03).

➤ Del terreno rural se repartió en 3 pabellones de 5 niveles cada uno, cada cual albergara 670 nichos, haciendo un total de 2010 nichos.

Por el Frente	:	con 65.30 ml.		
Por el Costado Derecho	:	con 25.60 ml.		
Por el Costado Izquierdo	:	con 25.60 ml.		
Por el Fondo	:	con 65.30 ml.		
Área	:	313.56 m ²	Perímetro	: 131.00 ml.

Para los pasadizos en la circulación se esta considerando un espacio de 2.50 mts.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER qué; la Donación a la que hace referencia el art. 1° del presente acto resolutivo, no exime del Derecho a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, de establecer las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y el Código Sanitario correspondiente.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Alto Amazonas, Gerente Municipal y demás dependencias administrativas de la MPAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas: www.altoamazonas.gob.pe, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS

WILLIAM ROY SALDAÑA REYES
ALCALDE